

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1767/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto del 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre del 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El recurso de revisión se promueve con motivo de que el Sujeto Obligado no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y por ende se niega el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada...El Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de información promovida...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcial.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue que no se dio respuesta a su solicitud y el sujeto obligado, si bien de manera extemporánea notificó la respuesta correspondiente; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, en lo subsecuente dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia; caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1767/2020**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁ, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte.....

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1767/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04852020.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, quedando registrado bajo el folio interno 06613.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1767/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se requiere informe. El día 31 treinta y uno de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1036/2020**, el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

5.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 08 ocho de septiembre del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, toda vez que la información remitida por el sujeto obligado guarda relación con la solicitud de información, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, de manera electrónica.

6.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 11 once de septiembre del año en que se actúa, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las manifestaciones que remitió la parte recurrente, el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, las cuales visto su contenido se advirtió que atendió el requerimiento para que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos. Dicho acuerdo, se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	03 de agosto del 2020 en horario inhábil, se tiene por recibida el día 04 de agosto de 2020
Termino para dar respuesta a la solicitud:	14 de agosto del 2020
Inicia término para interponer recurso:	17 de agosto del 2020.
Termino para interponer recurso de revisión:	04 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 de agosto del 2020

Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----
---	-------

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el requerimiento de información por parte del ahora recurrente es el siguiente:

“Descripción de la información solicitada:

1.- En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto en práctica?

2.- ¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones?

3.- En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de Participación Ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil?

4.-¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con el fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y demás instrumentos generadores de programas y acciones de

gobierno?

5.- En el proceso de planeación y programación de la Administración Pública Municipal, para la realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades, demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una Agenda Comunitaria?

6.- En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿Cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta?

7.- Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio ¿De qué manera la dependencia competente o el Ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana?

8.- ¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué trámites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el Municipio en la actual administración municipal?

9.- ¿Qué ejercicios de Gobierno Abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha?

10.- ¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el Derecho a la Buena Administración y el Buen Gobierno?” (SIC)

Inconforme, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta del sujeto obligado manifestando lo siguiente:

“El recurso de revisión se promueve con motivo de que el Sujeto Obligado no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y por ende se niega el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

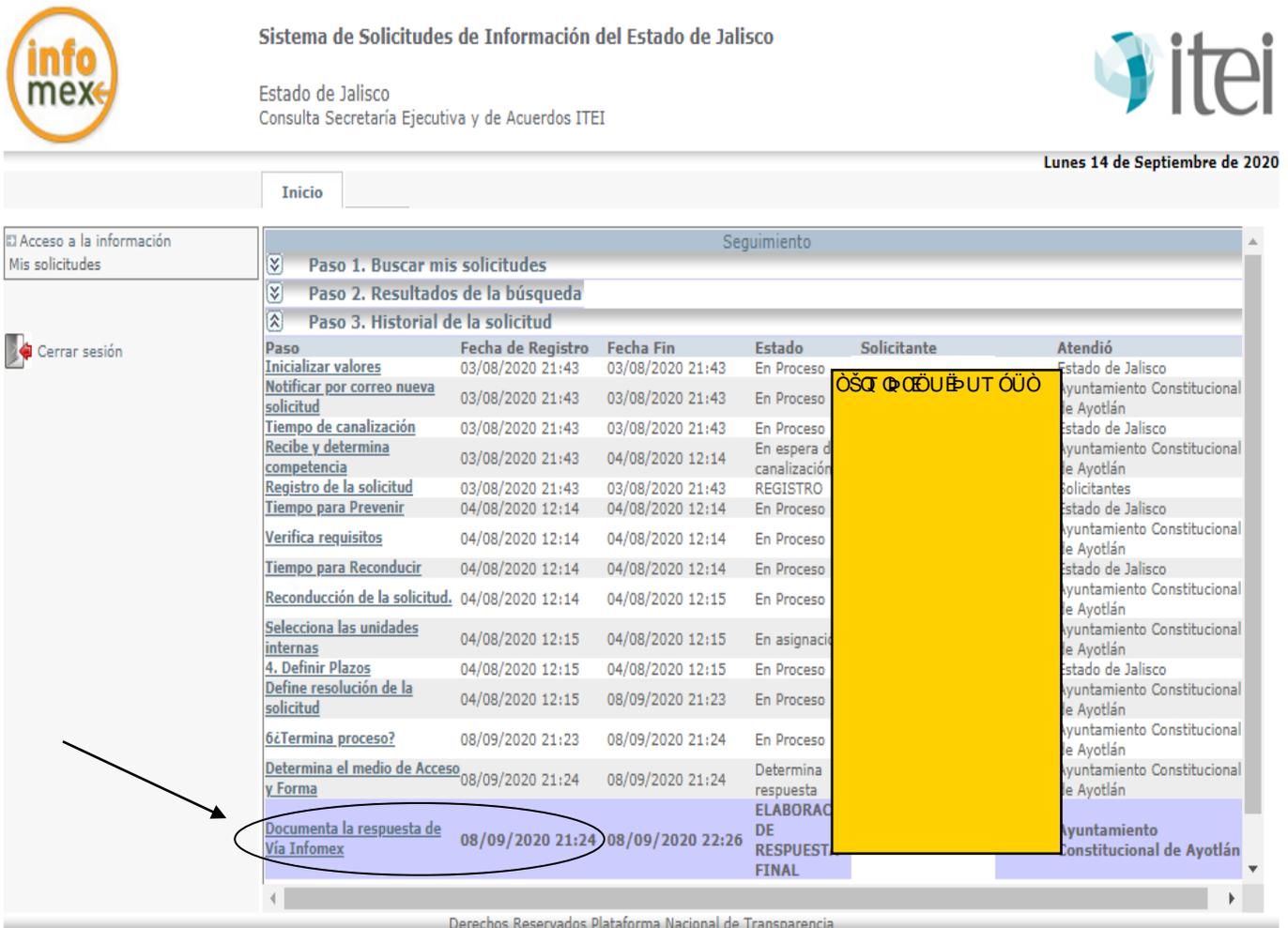
4) Argumentos por lo que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuesto (s) elegido (s) en el punto anterior:

El día 03 de agosto del año en curso, presente de manera electrónica vía INFOMEX (Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco) solicitud de información pública de naturaleza ordinaria al Sujeto Obligado. Sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de información promovida en tiempo y forma.

Razón por la cual promueve el presente Recurso de Revisión, dicha falta de respuesta se equipara a una negativa de facto a la solicitud de información pública.” (SIC)

En principio es de señalar, que si bien el sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que dio respuesta a la solicitud de información el día 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte vía Infomex, de la verificación realizada por la Ponencia

instructora al historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, se advirtió que la respuesta fue notificada el día **08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte** tal como se desprende de la imagen que se inserta a continuación:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	03/08/2020 21:43	03/08/2020 21:43	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	03/08/2020 21:43	03/08/2020 21:43	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Tiempo de canalización	03/08/2020 21:43	03/08/2020 21:43	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	03/08/2020 21:43	04/08/2020 12:14	En espera de canalización		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Registro de la solicitud	03/08/2020 21:43	03/08/2020 21:43	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	04/08/2020 12:14	04/08/2020 12:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	04/08/2020 12:14	04/08/2020 12:14	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Tiempo para Reconducir	04/08/2020 12:14	04/08/2020 12:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	04/08/2020 12:14	04/08/2020 12:15	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Selecciona las unidades internas	04/08/2020 12:15	04/08/2020 12:15	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
4. Definir Plazos	04/08/2020 12:15	04/08/2020 12:15	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	04/08/2020 12:15	08/09/2020 21:23	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
¿Termina proceso?	08/09/2020 21:23	08/09/2020 21:24	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Determina el medio de Acceso y Forma	08/09/2020 21:24	08/09/2020 21:24	Determina respuesta		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán
Documenta la respuesta de Vía Infomex	08/09/2020 21:24	08/09/2020 22:26	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán

En ese sentido, si la solicitud de información fue presentada el día 03 tres de agosto del 2020 dos mil veinte a las 21:43 veintiún horas con cuarenta y tres minutos, se tuvo por recibida oficialmente el día **04 cuatro de agosto** del mismo año; así, el plazo de los **08 ocho días hábiles** para dar respuesta establecido en el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios feneció el día **14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte**, no obstante, como se desprende de la imagen anterior, el sujeto obligado notificó la respuesta el día **08 ocho de septiembre del 2020** dos mil veinte, es decir de manera extemporánea.

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por otra parte, se tiene que el sujeto obligado anexó a su informe de Ley, el oficio suscrito por el Síndico Municipal el día 07 siete de septiembre del 2020, a través del prácticamente ratificó su respuesta inicial como se advierte a continuación:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para dar contestación al oficio con numeración UT/322/2020, el cual nos solicita la siguiente información:

1. En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana popular completados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿cuáles de ellos se han puesto en práctica?

El presupuesto participativo, en el cual se trabaja en el COPPLADEMUN.

2. ¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones?

En el municipio no existe una Dirección establecida para la Planeación y Participación ciudadana, pero se trabaja en conjunto en la Dirección de Desarrollo Social, Obras Publicas y Sindicatura; respecto al presupuesto no se tiene uno asignado a ello, sino que los gastos que se genera se van a los gastos generales.

3. En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamiento y disposiciones jurídicas aplicables en materia de participación ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil?

Se cuenta con el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Ayotlan, Jalisco, aprobado el día 27 de julio del 2011.

4. ¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con el fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y de más instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno?

En el año pasado se trabajó en una obra por parte del estado que se llamó "Vamos Juntos", en el cual fue clave la participación ciudadana en un instrumento de Consulta popular, para que se realizara la obra de mantenimiento de la carretera La Concia-Santa Elena, fue otorgada por el Estado.

También se trabaja con la ciudadanía en el comité de COPPLADEMUN, en el cual se hace año por año la planeación de las obras a realizar.

5. En el proceso de planeación y programación de la administración pública municipal, para realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades, demandas y propiedades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una agenda comunitaria?
Algunas de ellas son las Necesidades básicas como Drenaje, Agua Potable, Servicios de limpia; también se trabaja con los lugares de Esparcimiento para que se promueva y se practique el Deporte; cada uno de ellos está plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal y Gobernanza de la administración 2018-2021, mismo en el que trabajo varios ciudadanos del municipio.
6. En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta?
 - **Crear más espacios para la recreación, o para el deporte, en el cual se pensó en la mejora del Estadio de Fútbol, y mejorar las canchas de la unidad deportiva.**
 - **Mejorar los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, en el cual se tomaron varios proyectos para ello.**
 - **Ambulancias más cercanas y disponibles.**
7. Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio ¿De qué manera la dependencia competente o el ayuntamiento contribuyente a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana?
No está integrado como tal el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, pero si se atiende y se trabaja con grupos de ciudadanos que acuden a las oficinas para pedir ayuda o negociar algún conflicto o carencias que les aquejan, en los cuales se ha llegado a convenio y/o apoyos, saliendo beneficiada la ciudadanía.
8. ¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué tramites y procesos de la participación ciudadana tiene registradas el municipio en la actual administración municipal?
Algunos de ellos son el consejo del Sistema Integral del Agua de Ayotlan (SIAA), El consejo del DIF Municipal, El Comité de Comerciantes de Ayotlan.
9. ¿Qué ejercicios de Gobierno abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha?
En cuestión de obra pública en el 2018 se trabajó con un programa de "Vamos Juntos", por el cual la ciudadanía voto para elegir la

obra que el estado realizaria, el cual fue la carretera de La Concia-Santa Elena.

En los primeros meses de administración de 2018-2021, se hizo la nueva elección de Delegado Municipal el cual fue mediante el voto de los ciudadanos.

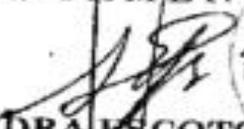
10. ¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el derecho a la buena administración y buen gobierno?

Normalmente se asiste a las capacitaciones que el gobierno estatal imparte para los integrantes de los Gobiernos municipales, los cuales son dirigidos hacia la buena administración y buen gobierno y manejos de cuentas públicas.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier otra información que usted necesite.

Ayotlán, Jalisco; a 07 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE:


L.C.P. SANDRA ESCOTO LOPEZ,
Síndico Municipal de Ayotlán, Jalisco.



En razón que, la información remitida por el sujeto obligado tiene relación directa con lo petitionado, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia el recurrente manifestó lo siguiente:

“...En atención al requerimiento que me formula esa H. Institución le manifiesto que con base en el informe rendido por el sujeto obligado, el mismo reconoce lo extemporáneo de su respuesta (PUNTO SEGUNDO), pero además se pronuncia a favor de la audiencia de conciliación (PUNTO SEXTO), para tales efectos mis dudas que prevalecen en la presente solicitud de información es si existe y se cuenta con un reglamento municipal denominado REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO; pero además existe la obligación legal (ART. 8 FRACC. VIII) de publicitar LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PUEDAN ACCEDER O EJERCER ANTE EL SUJETO OBLIGADO en su sitio oficial en el rubro o portal de transparencia; ¿Entonces por que no se dan a conocer los mismos? Y solamente se limita a remitir al Reglamento de Participación Ciudadana; lo cuál se puede constatar en la siguiente liga...

POR ÚLTIMO, su propio reglamento de participación ciudadana, contempla lo siguiente:

No obstante las manifestaciones del recurrente, para los que aquí resolvemos, referente a la manifestación relativa a *“...mis dudas que prevalecen en la presente*

*solicitud de información es si existe y se cuenta con un reglamento municipal denominado **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO.***

Como se desprende de la respuesta a la interrogante 3, el sujeto obligado **señaló que cuenta con el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Ayotlán, Jalisco, aprobado el día 27 de julio del 2011;** por tanto, se pronunció respecto a dicha normatividad.

Además, en cuanto a: “...**pero además existe la obligación legal (ART. 8 FRACC. VIII) de publicar LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PUEDAN ACCEDER O EJERCER ANTE EL SUJETO OBLIGADO en su sitio oficial en el rubro o portal de transparencia; ¿Entonces por que no se dan a conocer los mismos? Y solamente se limita a remitir al Reglamento de Participación Ciudadana; lo cuál se puede constatar en la siguiente liga...**” (SIC) (Lo subrayado es propio) No será materia del presente medio de impugnación, toda vez que, atiende a una inconformidad que no se desprende de su solicitud de información primigenia.

En conclusión, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que **el único agravio del recurrente fue que no se dio respuesta a su solicitud de información,** y el sujeto obligado si bien de manera extemporánea notificó la respuesta correspondiente, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Pese a lo anterior, en razón que, el sujeto obligado **no notificó la respuesta en los términos de Ley,** se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, en lo subsecuente dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia; caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, en lo subsecuente dé trámite y respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia; caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

